

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**TASA PROGRESIVA PARA RENTAS DE CAPITAL: PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52-A DE LA LEY DEL IMPUESTO
A LA RENTA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

KAREN YESSSENIA VALLE TEJEDO

ASESOR

PERCY ORLANDO MOGOLLON PACHERRE

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647>

Chiclayo, 2022

**TASA PROGRESIVA PARA RENTAS DE CAPITAL:
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52-A DE
LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

PRESENTADA POR
KAREN YESSERIA VALLE TEJEDO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Cesar Manuel Chuman Cabezas
PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Velez
SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre
VOCAL

Dedicatoria

Dedico este trabajo con todo mi corazón a mis padres Edgar y Elizabeth, quienes en ningún momento han dudado en darme su apoyo a lo largo del estudio de esta hermosa carrera de derecho y que con sus palabras llenas de amor logran cada día fortalecer mi crecimiento personal. También dedico mi trabajo de manera muy especial a mis hijos Fergie, Jaziel, Eliette y Rafael ustedes son mi gran motivación, cada vez que los veo siento más ganas de trabajar fuertemente y seguir con el objetivo de alcanzar mis metas. Finalmente, a mi compañero de vida, Antelly, por todo su amor.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, quien siempre me hace sentir su presencia, sobre todo en los momentos más felices junto a mi familia, dándome siempre esa paz que guía mi camino hacia el bien y que a través de su palabra puedo tener las fuerzas necesarias para superar las dificultades que se me presentan en la vida y además la seguridad de que todo estará bien. Mi agradecimiento también está dirigido a todos mis maestros y compañeros por compartir sus conocimientos en clase los que me ayudaron a disipar cualquier duda.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
1. Revisión de Literatura	9
1.1 Antecedentes	9
1.2 Bases teóricas conceptuales	11
1.2.1 Concepto de renta.....	11
1.2.2 Clasificación de rentas (categorías)	12
1.2.3 Rentas de capital	12
1.2.3.1 Diferencia entre rentas de capital y ganancias de capital.....	13
1.2.4 Tasa proporcional para rentas de capital en el Perú.....	13
1.2.5 Tasa progresiva para rentas de capital en otros países.....	15
1.2.6 Principio de igualdad tributaria y capacidad contributiva.....	17
2. Materiales y métodos.	18
3. Resultados y discusión.	18
3.1 Distribución de la carga fiscal en las rentas de capital a la luz del de igualdad tributaria y capacidad contributiva.....	18
3.1.1 La condición económica del sujeto obligado frente al tributo por rentas de capital.....	19
3.1.2 Fiscalización tributaria en rentas de capital.	19
3.2 La recaudación tributaria en el año 2022.	20
3.3 Razones jurídicas para la regulación de una tasa progresiva para rentas de capital	20
3.3.1 Las rentas de capital con tasa impositiva proporcional y su baja recaudación tributaria.....	20
3.3.2 Incumplimiento tributario.	21
3.3.3 El beneficio que logra la aplicación de una tasa progresiva es una justa y eficiente recaudación tributaria.	22
Conclusiones.....	23
Referencias.....	24

Resumen

La actividad económica referida al alquiler de muebles e inmuebles está creciendo en nuestro país; pero la recaudación tributaria por este tipo de rentas es muy baja, sobre todo si tenemos en cuenta que la tasa impositiva aplicada no está permitiendo obtener resultados positivos. El objetivo de esta investigación es establecer las razones por las que debe modificarse la tasa del impuesto que grava las rentas de capital de una proporcional a una progresiva. Para realizar el análisis de la presente información se utilizó el método exegético que permite la interpretación de los textos legales, así como también se utilizó el método sistemático que permitió su procesamiento. Entre los resultados se explica que la capacidad contributiva es el principio esencial en la imposición de una carga fiscal, también se revisó la recaudación tributaria del año 2021 y finalmente se explica que el beneficio de la aplicación de una tasa progresiva es una justa y eficiente recaudación tributaria. Por lo tanto una de las conclusiones más resaltantes es que las razones por la que se debe modificar la tasa impositiva del impuesto que grava las rentas de capital es porque el Estado al momento de establecer la carga tributaria para este tipo de rentas no ha observado detenidamente el principio constitucional de igualdad tributaria en sentido vertical lo que significa que deberá tributar más quien genere mayor riqueza económica en justicia a los ingresos obtenidos por el sujeto obligado y en beneficio del fisco.

Palabras claves: Rentas de capital, tasa proporcional, tasa progresiva, capacidad contributiva, igualdad vertical.

Abstract

The economic activity related to the rental of furniture and real estate is growing in our country; but the tax collection for this type of income is very low, especially if we take into account that the tax rate applied is not allowing to obtain positive results. The objective of this research is to establish the reasons why the tax rate on capital income should be modified from a proportional to a progressive one. To perform the analysis of this information, the exegetical method that allows the interpretation of legal texts was used, as well as the systematic method that allowed its processing. Among the results, it is explained that the taxable capacity is the essential principle in the imposition of a tax burden, the tax collection for the year 2020 was also reviewed and finally it is explained that the benefit of the application of a progressive rate is a fair and efficient collection tributary. Therefore, one of the most striking conclusions is that the reasons why the tax rate of the tax on capital income should be modified is because the State at the time of establishing the tax burden for this type of income has not carefully observed the constitutional principle of tax equality in a vertical sense, which means that whoever generates the greatest economic wealth should pay more in justice to the income obtained by the obliged subject and for the benefit of the treasury.

Keywords: Capital income, proportional rate, progressive rate, taxable capacity, vertical equality.

Introducción

Entre los tributos que la Superintendencia de Administración Tributaria recauda tenemos uno de gran importancia y es el conocido impuesto a la renta. Este impuesto a su vez se clasifica en cinco categorías, cada una de ellas representa el tipo de renta que el contribuyente genera con sus ingresos. De acuerdo con la información de SUNAT, en el año 2020 y 2021, el Perú ha experimentado una significativa caída en la recaudación de tributos. La SUNAT ha explicado que el resultado negativo en los ingresos tributarios se ha debido a la poca actividad económica de los contribuyentes, producto de la pandemia de la Covid19. (Sunat,2021).

La presente investigación se centra en la tasa impositiva de las rentas de primera categoría, llamadas rentas de capital. Esta categoría incluye los ingresos económicos obtenidos por alquiler de bienes muebles e inmuebles, las mejoras incorporadas y la cesión gratuita de predios. La tasa establecida para este impuesto es del 5% mensual o 6.25% anual. En comparación con las otras cuatro categorías del impuesto a la renta, resulta ser la tasa más baja. Esto no siempre fue así, pues hasta antes del año 2009 la tasa fue del 12%. La modificación de esta tasa se sustentó en que permitiría el mejoramiento del mercado de capitales y simplificaría el tratamiento de este tributo. Sin embargo, hoy en día, pese a la reducción del porcentaje, existe un gran incumplimiento tributario, principalmente, por la informalidad del mercado de alquileres de viviendas y locales que existe en nuestro país. (El Comercio, 2015).

Respecto a lo mencionado anteriormente, la tasa del impuesto actualmente es de tipo proporcional. Para pagar dicho impuesto no importa el monto de los ingresos generados, pues se aplica el mismo tipo impositivo para todas las personas obligadas a tributar por estas rentas; es decir, no se tiene en cuenta la capacidad contributiva que implique una carga impositiva diferente.

Nuestra Constitución en su artículo 74 consagra el principio de igualdad tributaria que tiene un importante vínculo con el principio de capacidad contributiva. Si bien no se encuentra reconocido explícitamente en la Constitución, el Tribunal Constitucional ha desarrollado en conjunto dichos principios dejando evidente su relación; precisando que la potestad tributaria del Estado debe obedecer directamente al derecho de igualdad tributaria y de la misma manera al principio de capacidad contributiva ya que a través de estos principios se podrá determinar un reparto justo de los tributos, en la se aplicará la carga tributaria donde exista riqueza considerando así la verdadera capacidad personal o patrimonial del contribuyente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado se plantea el siguiente problema de investigación ¿Cómo debe modificarse la tasa del impuesto a la renta que grava las rentas de primera categoría de una proporcional a una progresiva a fin de incrementar la recaudación tributaria?

Para responder esta problemática se plantea como objetivo general: establecer las razones por las que debe modificarse la tasa del impuesto que grava las rentas de capital de una proporcional a una progresiva. Para lograr el objetivo general se han formulado como objetivos específicos: examinar si existe justa distribución de la carga fiscal en las rentas de capital según los principios tributarios y evaluar los índices de recaudación tributaria del año 2022.

Como hipótesis de la presente investigación se ha planteado lo siguiente: Si la tasa que actualmente grava las rentas de capital se modifica de proporcional a progresiva en función a la capacidad económica del contribuyente, entonces se incrementaría la recaudación tributaria.

La presente investigación es relevante porque existe la necesidad de lograr una recaudación de tributos por rentas de capital más eficaz que contribuyan a la mejora de los ingresos del tesoro público. Cada año se va incrementando la cantidad de personas que realizan alquiler de inmuebles, por lo que se requiere que todos puedan tributar de una manera justa y esto se daría con la aplicación de una tasa impositiva progresiva en la que ubicaría a cada contribuyente en una escala de acuerdo a los ingresos percibidos, la tasa progresiva beneficiaría tanto al Estado, en su recaudación, como a las personas obligadas a pagar este impuesto ya que se ajustaría a la capacidad contributiva de cada uno, sobre todo en estos tiempos de pandemia por la Covid19 que ha agravado las brechas de desigualdad ya existentes y ha generado el aumento en la crisis económica en nuestro país. Cabe resaltar que la obtención de rentas de primera categoría no implica ningún esfuerzo para su obtención a diferencia de las rentas de trabajo que requiere un esfuerzo diario por lo que debería tener un trato especial en cuanto a la aplicación de la tasa tributaria, así como la doctrina lo ha señalado.

1. Revisión de Literatura

1.1 Antecedentes

SUNAT (2022) en su “Información institucional: estadísticas y estudios”, concluye que en enero del 2022 el Estado tuvo un crecimiento en la recaudación del 11.3% respecto a enero 2021, lo que reflejaría la recuperación de la actividad económica, la recaudación de los impuestos a la renta que crecieron fueron los de segunda, tercera, cuarta y quinta categoría; sin embargo, los pagos de las rentas de primera categoría reflejan una disminución del -0.4%. Es así que, las rentas de por arrendamientos de bienes no tienen el mismo dinamismo que las otras rentas a pesar del crecimiento que antes mencionamos, las cifras que la superintendencia Nacional de Administración tributaria – SUNAT demuestra que existe una baja recaudación por este tipo de tributo.

Bajo esta perspectiva, resulta sencillo entender que es necesario un cambio al sistema de tributación respecto a las rentas de primera categoría que permita garantizar resultados positivos en la recaudación. Para este caso, se deben tener en cuenta los principios tributarios establecidos en nuestra Constitución como es el de la igualdad tributaria que es sumamente importante en la economía dinámica de nuestro país, pues existe un cambio permanente y desigual en los ingresos y riquezas de cada ciudadano.

Pedro Francke Ballvé (2021) informó cual es la finalidad de la delegación de facultades al poder ejecutivo que se busca con el Proyecto de Ley N° 583/2021-PE que propone la “Ley que declara en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica”; el ex ministro de economía y finanzas sostiene que el sistema tributario y fiscal de nuestro país tiene elevados niveles de incumplimiento que se traduce en una baja recaudación, por lo que existe la necesidad de realizar una reforma.

Con el propósito de fortalecer la situación fiscal optimizando e incrementado la recaudación se proponen distintas medidas tributarias, entre ellas se encuentra la aplicación de una tasa progresiva a las rentas de primera categoría que además de incrementar la recaudación ayudaría a reducir las inequidades del sistema tributario como aquella que existe respecto a la tributación de las rentas de trabajo pues el pago del impuesto es progresivo, se tributa con tasas que van incrementando según aumentan los ingresos de los contribuyentes; mientras que la tributación por rentas de primera categoría que funcionan con una tasa fija, el pago del tributo es igual tanto para quienes tienen ingreso por alquiler de una propiedad como el único medio de subsistencia, como para quienes tienen grandes ingresos por alquiler de diferentes inmuebles de su propiedad u otras fuentes de rentas.

Esta información resulta útil porque revela el hecho de que la tasa fija, que actualmente se aplicada a las rentas de primera categoría, estaría vulnerando a la verdadera capacidad contributiva y siendo la progresividad uno de los principios de la política tributaria de nuestro país que hace referencia a la igualdad tributaria, la tasa fija no sería la más justa; además no estaría contribuyendo al aumento de la recaudación tributaria.

En relación al principio de igualdad tributaria, la investigación realizada por Angulo y Terrones (2019), que lleva como título “Estrategias de recaudación para un control tributario de las rentas de primera categoría Lambayeque”, en la que se analizó el comportamiento del impuesto a la renta de primera categoría de los años 2015,2016,2017 y 2018, concluyen que la baja recaudación de rentas de primera categoría obtenida en esos años se debe que desde el año 2009

en el que el impuesto por estas Rentas bajó del 12% al 5%, significó un premio a las Rentas ociosas, es decir que aquellos que no realizan ningún esfuerzo por percibir este tipo de rentas pagan una tasa menor en comparación a un trabajador que percibe Rentas de Cuarta y Quinta Categoría que tiene que trabajar más de 8 horas diarias, se le exige un mayor pago de impuesto.

Teniendo en cuenta la conclusión de los autores antes citados y el panorama actual de la situación de las rentas de primera categoría, en la que verdaderamente no implica un esfuerzo diario para percibir las rentas, sería justo que se establezca una escala tributaria que ubique a cada contribuyente el monto a pagar según el ingreso percibido por el arrendamiento; y ser las rentas de trabajo las privilegiadas con un tratamiento especial por ser inestable y tratarse de rentas activas tal como la doctrina lo señala.

Por su parte, Panda y Pérez (2016), en su tesis titulada “Análisis de la aplicación de las normas tributarias del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la administración tributaria” analizan la normativa tributaria relacionada con las rentas de primera categoría. En este trabajo se proponen tres alternativas para una eficiente recaudación por parte de la Administración Tributaria (SUNAT). Una de ellas es establecer tasas impositivas progresivas a las rentas de capital, que se determinarán de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes, esto ayudaría a forjar la equidad vertical contributiva.

El aporte que brindan las autoras resulta ser muy importante a efectos de esta investigación, ya que se busca la modificación de la tasa del impuesto de las rentas de capital de una proporcional por una tasa progresiva con el fin de lograr una mejor recaudación tributaria por parte del Estado.

En la tesis desarrollada por Chumán (2015), titulada “La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad”. Este trabajo de investigación contiene el análisis de la vulneración de los principios de capacidad contributiva y de igualdad en la ley de del impuesto a la renta aplicable a personas naturales en nuestro país. Se señala que no existe un sustento social y económico para grabar más a las rentas que se generan con el esfuerzo personal; es decir, las rentas de trabajo, y grabar menos a aquellas rentas que el único esfuerzo para generarlas es la colocación de sus capitales, por ello menciona que es urgente revisar la legislación tributaria para proponer los ajustes que sean necesarios para lograr una justa distribución de la carga impositiva que no perjudique al contribuyente y al fisco.

A lo igual que el segundo antecedente, este tiene total relevancia en la medida de que se sientan las verdaderas bases para la modificación de la tasa impositiva, aclarando así que se debe tener en cuenta el principio de capacidad contributiva que se encuentra sumida en los derechos fundamentales de la persona porque lo que grava este impuesto es exactamente las rentas de las actividades económicas que realiza sin considerar su situación personal.

Asimismo, el trabajo realizado por Mendoza (2014), titulado “El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú”. Muestra la comparación de los principios tributarios y su aplicación en la recaudación por parte del Estado peruano. Además, recomienda que la Superintendencia Tributaria debe considerar la responsabilidad social como una forma ética de gestión, que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos de interés.

Resulta importante destacar la recomendación del autor sobre la responsabilidad social ya que va de la mano con la cultura tributaria que se debe fomentar en nuestro país para combatir la evasión tributaria y generar una mejor recaudación.

En el trabajo “Los principios de igualdad tributaria y capacidad económica en la Ley del impuesto sobre la renta”, Gómez (2014) concluye que nunca existirá justicia tributaria si no se tiene en cuenta el principio de capacidad económica o el principio de igualdad tributaria pues tales principios operan de manera biunívoca, ya que el contenido y la eficacia de cada uno es complementario; por ello el Estado debe tenerlos en primer lugar en el ejercicio de su poder tributario.

De este modo, resulta provechoso este aporte en cuanto a la sustentación de la modificación de la tasa de rentas de primera categoría pues resalta que la función específica de estos principios dentro de la Justicia Tributaria permite detectar las eventuales amenazas a estos, en especial las que provienen de algunas normas de la Ley del impuesto a la renta.

Finalmente como último antecedente tenemos la investigación realizada por Pedraza y Ramos (2009), que lleva como título “Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos?”. Los autores desarrollan un análisis de la recaudación general por tributos referidos al impuesto a la renta. Se abocan a revisar, de manera general, los modelos de imposición usados en nuestro país en la configuración del impuesto a la renta personal. También se revisan las estructuras de escalas y alícuotas que se han ido implementado desde 1927 hasta el año 2008, con la finalidad de acoger la idea de progresividad asociada tradicionalmente a este tipo de tributos.

Sobre las rentas de capital, la información es de mucha importancia para nuestra investigación, permite la comprensión del modelo impositivo aplicado hasta el año 2008, pues a partir del año 2009 el modelo impositivo para rentas de capital cambia para una mejora en la recaudación tributaria; sin embargo, este último modelo que se ha mantenido hasta nuestros días no muestra los resultados que inicialmente se esperaban.

La información contenida en este artículo nos ayudará a sustentar las razones por las que debe modificarse la tasa del impuesto que grava las rentas de capital de una proporcional a una progresiva.

1.2 Bases teóricas conceptuales

1.2.1 Concepto de renta

Al ser el impuesto a la renta uno de los impuestos más significativos en nuestro país, se debe tener claro cuál es su definición. El autor García (citado en Medrano, 2018) explica que el concepto teórico de renta tiene dos objetivos: uno, el de orientar al legislador sobre el alcance y la fijación de los impuestos que gravan las rentas y, el otro objetivo orientar a la persona que interpreta la ley, sobre los distintos beneficios comprendidos en el tributo.

Asimismo, para este autor no hay definición de renta aceptada universalmente; pero que sí existen muchas teorías que explican este concepto. Entre las teorías más difundidas tenemos: La teoría de la fuente o de la renta producto, la teoría del balance o incremento patrimonial y la teoría del flujo de riqueza.

A. Teoría de la fuente o de la renta producto:

En esta teoría se explica que la renta es aquella que puede obtenerse de una fuente durable y de manera periódica.

El autor Fernández (s.f) afirma que esta teoría se basa en la renta como producto, que se obtiene periódicamente por una fuente apta para que sea explotada por la actividad humana.

Asimismo, Caballero (s.f.) manifiesta que los elementos característicos de esta teoría son la prioridad en el beneficio y el mantenimiento de la fuente productora, es decir que la fuente sobreviva a la producción de la renta.

B. Teoría del balance o del incremento patrimonial:

Morales y Matos (2010) mencionan que en esta teoría se define a la renta como el aumento de patrimonio que tiene el sujeto en un periodo, obtenida de la diferencia que existe entre el valor del patrimonio al principio del periodo y el valor al final de aquel.

C. Teoría del flujo de riqueza:

Esta teoría explica que la renta es el enriquecimiento que proviene de las relaciones económicas con terceros. Según García (1978) esta doctrina supone que la definición de renta tiene su centro en el individuo y busca captar la totalidad de su enriquecimiento a lo largo de un periodo.

1.2.2 Clasificación de rentas (categorías)

La clasificación de las rentas, en nuestro país, se da según su naturaleza o procedencia. En nuestro código tributario se han establecido cinco categorías por las que se deberá pagar impuestos, en cada una de estas categorías se establecen diferentes tasas impositivas.

En ese sentido, el artículo 22 de dicho código establece que las rentas, al tratarse de impuestos, se clasifican en cinco categorías:

- Rentas de primera categoría: Aquellas originadas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- Rentas de segunda categoría: Aquellas ganancias de capital, no comprendidas en la primera categoría.
- Rentas de tercera categoría: Aquellas obtenidas de la actividad comercial, industrial y otras expresamente consideradas por la ley.
- Rentas de cuarta categoría: Aquellas originadas por un trabajo independiente.
- Rentas de quinta categoría: Aquellas obtenidas de la relación de trabajo de dependencia y otras rentas de trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

1.2.3 Rentas de capital

Se puede definir las rentas de capital como las provenientes de la explotación de un capital, mueble o inmueble, tangible o intangible, caracterizados porque la fuente de donde provienen es durable y por ende susceptible de generar ingresos de manera periódica. (Villanueva, 2006).

Por ello, si una persona tiene ingresos que provienen de arrendamientos o subarrendamientos de muebles e inmuebles, cualquiera sea el monto, tendrá la obligación de pagar el impuesto por

rentas de capital. Debiendo considerarse las mejoras realizadas, así como también los bienes muebles o cualquier predio cedidos temporalmente, aunque sea gratuita.

En la misma línea, los autores Villegas y López (2015) han definido a las rentas de capital como aquellos ingresos generados por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, subarrendamiento de predios y cesiones gratuitas de bienes muebles e inmuebles. Llamándolos, la doctrina, renta producto porque han provenido de una fuente durable puesta en actividad para generar un producto diferente de la fuente sin que ésta llegue a extinguirse.

De este modo, podemos concluir que las rentas de primera categoría son aquellos ingresos obtenidos de manera distinta a los que la generaron, significa que, si alguien arrienda su casa o su auto, si lo cede gratuitamente o realiza mejoras deberá pagar la tasa de impuesto correspondiente a estas rentas. La tasa de impuesto por las que actualmente se tributan es del 5% mensual o del 6.25% anual de la renta neta.

1.2.3.1 Diferencia entre rentas de capital y ganancias de capital

En líneas anteriores hemos explicado el concepto de renta de primera categoría; ahora es importante conocer la diferencia que existe con las ganancias de capital, aunque ambos conceptos tengan como fuente productora el capital no significa que sean lo mismo.

Según Villanueva (2006) sostiene que las ganancias de capital, es decir las rentas de segunda categoría, no son una “renta” que provenga del capital, ya que no es un producto que se encuentra separado y que sea distinto al capital, sino de manera contraria este representa el incremento del valor del propio bien capital. Este aumento ocurre cuando el bien o los bienes son enajenados, por el hecho de que en ese momento se hacen reales las ganancias.

En nuestro código tributario, las rentas de capital son aquellas que pertenecen a la clasificación de rentas de primera categoría y las ganancias de capital son aquellas que pertenecen a rentas de segunda categoría. La tasa impositiva para el pago del impuesto de ambas categorías es del 6.25% sobre la renta neta. De esta manera podemos confirmar que se tratan de conceptos diferentes, aunque con una misma tasa impositiva.

1.2.4 Tasa proporcional para rentas de capital en el Perú

En nuestro país, hasta el año 2008, la tasa impositiva para rentas de capital fue del 12%. A partir del 01 de enero del 2009, con el Decreto legislativo N°972, se introdujeron cambios en este tratamiento tributario.

Para poder comprender este cambio, es necesario conocer los sistemas impositivos que existen sobre la renta.

A. Sistema impositivo global o universal.

En este sistema impositivo, García (1978) precisa que la aplicación del impuesto se aplica a la totalidad de la capacidad contributiva del sujeto, es decir toma como base la globalidad de sus ingresos.

Al respecto, Castillo, Meléndez y Castillo (2008) señalan este sistema grava las rentas según un escalón de tasas marginales progresivas y que es conocido también como sistema integral.

En el Perú, se aplicó este sistema impositivo hasta el año 2008 para todas las rentas menos las empresariales, aquellas rentas de tercera categoría.

B. Sistema impositivo cedular

La aplicación de este en nuestro país se da desde el año 2009 hasta la actualidad, aunque no de manera pura.

El sistema cedular establece varias definiciones de renta, lo que origina categorías o cédulas. Tenemos como ejemplo a las rentas que provienen de arrendamientos de inmuebles y las provenientes de la explotación agrícola, que quedan comprendidas dentro de una cédula; otra cédula correspondería a las producidas por los capitales mobiliarios, como los intereses y los dividendos; y así van existiendo otras cédulas más. (Vergara, s.f.)

De tal forma que, Bahamonde (2012) ha explicado que, si una persona natural percibe distintas rentas, deberá presentar una declaración independiente y pagar el impuesto correspondiente, es decir de manera cedular en virtud a la aplicación del Decreto Legislativo N° 972.

La tasa impositiva de cada cédula tiene la característica de ser proporcional, teniendo como resultado tasas distintas entre sí.

C. Sistema impositivo mixto

Según Gonzales (1997) expresa que como lo indica el mismo nombre, los gravámenes que incluyen son las del impuesto global y del cedular, sin ninguna otra categorización plena en uno u otro tipo de gravamen. En este sistema impositivo se incluirán aquellos impuestos sobre la renta que tengan características de globalidad y al mismo tiempo aquellos de cedularidad.

Un ejemplo de lo mencionado anteriormente es las cédulas referidas a las rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría) que son acumulables y se les aplica tasas progresivas.

Después de haber desarrollado los sistemas impositivos, ubicamos que las rentas de capital se rigen por el sistema impositivo cedular que operan con una tasa porcentual desde el año 2009, siendo la tasa de 6.25%, a diferencia de la tasa progresiva aplicada a las rentas de trabajo.

Respecto al sistema cedular, García (citado en Castillo, 2008) señala que no permite contemplar la real capacidad contributiva del sujeto, sino una parte, por lo que sería sumamente imperfecto para llegar a cumplir los fines de una equidad vertical y horizontal, tampoco permitiría la distribución del ingreso.

Finalmente, si la aplicación del Decreto legislativo N°293 fue para consolidar el mercado de capitales, solo debería afectar a las ganancias de capital mas no a las rentas de capital. Además, conociendo las desigualdades socio-económicas que existen en nuestro país es conveniente la aplicación de una tasa progresiva acumulativa que contempla la equidad vertical y no una tasa porcentual.

1.2.5 Tasa progresiva para rentas de capital en otros países.

Actualmente, en nuestro país, sólo las rentas de trabajo de personas naturales se calculan sobre tasas progresivas, siendo el 8% la tasa más baja. En comparación con este porcentaje, la tasa del 6.25% por rentas de capital es muy reducida. En consecuencia, el Estado peruano tiene una recaudación muy pobre por este tipo de rentas, sobre todo en estos tiempos de pandemia de la Covid-19.

Al respecto, Izcurdia y Malena Vivanco (2020) expresan que:

La crisis generada por el COVID-19 agrava las brechas de desigualdad preexistentes y pone de relieve las limitaciones de un Estado que no logra garantizar los derechos básicos de toda su población. Para contar con fondos suficientes, se requiere una movilización extraordinaria de recursos que no puede hacerse siguiendo el patrón de recaudación actual, en el que los 15 sectores más vulnerables cargan con un peso impositivo mayor en términos proporcionales. Necesitamos avanzar hacia un sistema tributario progresivo en el que aporten más quienes más tienen. (p.2)

La aplicación de una tasa progresiva para las rentas de capital, contribuiría significativamente en la recaudación tributaria, sobre todo sería la forma más justa, en cuanto a la potestad tributaria del Estado, de imponer un impuesto, ya que tendría en cuenta la verdadera capacidad contributiva de las personas.

El principio de equidad vertical tiene un importante vínculo con la progresividad, ya que por su definición, el diseño de un impuesto progresivo es aquel que hace que los sujetos que tengan mayores ingresos paguen una tasa mayor de impuesto, es decir, la tasa aumentará mientras aumente el nivel de ingresos. En ese sentido, el impuesto progresivo está basado en el principio de que el sujeto con mayor capacidad de ingresos disponibles deberá pagar una porción mayor de impuesto al Estado que aquel que tiene pocos ingresos. (Pedraza y Ramos, s.f.).

Así también, Lejeune (citado en Mendoza, 2014) menciona que:

La igualdad entre dos contribuyentes que se encuentran en situación de igualdad relativa, sólo se mantiene si la situación de uno respecto del otro, no se altera tras el pago de sus impuestos, lo cual exige una tributación progresiva, de forma tal que ambos experimenten un sacrificio proporcional en relación con la utilidad derivada de sus respectivos niveles de renta. (p.4).

Existen algunos países que aplican la tasa impositiva de tipo progresivo para las rentas de capital. Por ejemplo, Argentina, en su Ley de impuesto a las ganancias (2019) establece que:

Las personas humanas y las sucesiones indivisas -mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad- abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Tabla 1.
Argentina: Tasa impositiva para rentas de capital. 2022

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Nota: Los datos son proporcionados por la Administración Federal de Impuestos Públicos (AFIP).

Asimismo, en el país de Chile, las personas naturales deben asumir el impuesto global complementario. Su tasa impositiva es progresiva teniendo actualmente ocho tramos, aumenta de acuerdo a la base imponible. Este impuesto se cobra y paga anualmente.

Tabla 2.
Chile: Impuesto global complementario vigente para el año tributario 2022 para contribuyentes del artículo 52 de la LIR.

Renta imponible anual		Factor	Cantidad a rebajar
Desde	Hasta		
\$ 0,00	\$ 8.775.702,00	Exento	\$ 0,00
\$ 8.775.702,01	\$ 19.501.560,00	0,04	\$ 351.028,08
\$ 19.501.560,01	\$ 32.502.600,00	0,08	\$ 1.131.090,48
\$ 32.502.600,01	\$ 45.503.640,00	0,135	\$ 2.918.733,48
\$ 45.503.640,01	\$ 58.504.680,00	0,23	\$ 7.241.579,28
\$ 58.504.680,01	\$ 78.006.240,00	0,304	\$ 11.570.925,60
\$ 78.006.240,01	\$ 201.516.120,00	0,35	\$ 15.159.212,64
\$ 201.516.120,01	y más	0,40	\$ 25.235.018,64

Nota: Los datos son proporcionados por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

Por otro lado, la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (2022), en el país de España, regula las fuentes que forman parte de la renta del contribuyente, entre ellos está las rentas de capital. La tasa impositiva para estas rentas es de tipo progresivo.

Tabla 3

España: Tasa impositiva para rentas de las personas físicas para el año 2022.

Tramos IRPF 2022	Tipo estatal	Tipo autonómico *	Tipo total
Hasta 12.450 euros	9,5%	9,5%	19,0%
De 12.450 euros a 19.999 euros	12,0%	12,0%	24,0%
De 20.200 euros a 35.199 euros	15,0%	15,0%	30,0%
De 35.200 euros a 59.999 euros	18,5%	18,5%	37,0%
De 60.000 euros a 299.999 euros	22,5%	22,5%	45,0%
A partir de 300.000 euros	24,50%	22,5%	47,0%

* Hay que tener en cuenta que en la columna de "tipo autonómico" figuran los tipos aplicables a los contribuyentes por IRPF que no residen en España. Los contribuyentes que residen en España deberán sustituirlos por la escala que haya aprobado la comunidad autónoma en que tenga que declarar.

Nota: Los datos son proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

1.2.6 Principio de igualdad tributaria y capacidad contributiva

El principio de igualdad tributaria se encuentra de manera expresa en nuestra Constitución en su artículo 74, este principio es uno de los límites de la potestad tributaria del Estado, por ello cualquier regulación con fines tributarios debe respetarlo desarrollando de esta manera una justicia tributaria.

Simón (2011) manifiesta la importancia de los principios constitucionales tributarios, pues buscan la equidad y mayor justicia; en el caso de la imposición de las cargas tributarias, los principios trabajan por que estos no sean excesivos y en consecuencia injustos, así también estos principios repercuten en disminución del fraude y la evasión fiscal, logrando los fines del sistema y la protección del contribuyente.

Sobre la graduación justa de la carga tributaria para los sujetos en base a la riqueza económica que poseen, Ruiz de Castilla (2017) menciona que hay una clasificación aceptada en el principio de igualdad, estos son la igualdad horizontal e igualdad vertical. En cuanto al primero, refiere que todos los sujetos que poseen un determinado nivel de riqueza económica tendrán que soportar un mismo nivel de carga tributaria y respecto al segundo, indica que los sujetos con mayor riqueza económica tienen que soportar una mayor carga tributaria, a diferencia de los sujetos que poseen una menor riqueza pues para ellos la carga tributaria será menor.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2005) ha señalado que la capacidad contributiva debe entenderse como aquella aptitud que tiene una persona para asumir obligaciones tributarias teniendo en cuenta hechos determinados que reflejan la riqueza que poseen. Así, el principio de igualdad tributaria ya sea en el plano horizontal o vertical, siempre irá de la mano con la capacidad contributiva por la que permitirá determinar la generalización de la obligación de pago a los que manifiesten igual riqueza y que dicha obligación, de acuerdo a la capacidad sea proporcional para el obligado.

2. Materiales y métodos.

El tipo de estudio que se utilizó en la presente investigación se enmarca dentro del tipo cualitativo pues incluye teoría, método y análisis, en el que se ha hecho uso de fuentes teóricas, tanto físicas como virtuales, revisión de tesis u otros escritos. Asimismo, se empleó la técnica de análisis documental y fichaje.

Los métodos científico-jurídicos como el método exegético que es el que se utiliza en el estudio de los textos legales; y el método sistemático ayudaron en el procesamiento y análisis de datos porque el análisis y desarrollo de los temas se realizaron teniendo en cuenta las normas existentes para este tema.

3. Resultados y discusión.

3.1 Distribución de la carga fiscal en las rentas de capital a la luz del de igualdad tributaria y capacidad contributiva.

Los ingresos tributarios, como los impuestos, son una de las fuentes principales de financiamiento que el Estado Peruano tiene para satisfacer las demandas sociales. El fundamento que permite la creación de un impuesto es la potestad tributaria, en consecuencia, el Estado puede obligar a todo ciudadano a aportar una cierta suma de dinero con la finalidad de que contribuya al mantenimiento de los gastos públicos.

Para cumplir con la obligación del pago de un tributo el ciudadano tiene que gozar de una riqueza económica. Asimismo, el Estado tiene que respetar el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra Constitución, es decir, dicha obligación debe ser exigida de la misma manera para todos aquellos que gozan de una misma capacidad contributiva.

En materia impositiva se habla de dos tipos de igualdad tributaria una en sentido horizontal y la otra en sentido vertical, ambas nos permiten graduar la carga impositiva; pero solo la segunda lo hace en función a la capacidad contributiva.

Para que se cumpla con el pago del tributo por rentas de capital, el Estado debe haber considerado aquella igualdad que favorezca tanto al contribuyente como al fisco.

El principio de igualdad en sentido horizontal conviene ser aplicado en la distribución de los beneficios del gasto público pues ante necesidades similares los beneficios que deben recibir los individuos deberían ser los mismo, como por ejemplo las atenciones de salud en los hospitales; en cambio ante el cumplimiento del pago de un tributo lo más idóneo es aplicar la igualdad tributaria en sentido vertical pues la carga fiscal estaría directamente relacionada con su capacidad contributiva por lo que quienes más ingresos económicos tengan deberían pagar más impuesto y los que menos ingresos económicos tengan deberían pagar menor impuesto.

Respecto al pago de tributos por rentas de capital, en nuestro país, la tasa impositiva es de tipo proporcional esto significa que la aplicación de la tasa será el mismo así sea diferente el monto económico obtenido por este tipo de rentas, claramente puede observarse que, en este tipo de rentas, la capacidad económica no ha sido tenido en cuenta.

Por lo tanto, el Estado al imponer la carga fiscal en las rentas de capital no ha considerado la capacidad contributiva, que está implícitamente reconocido en nuestra Constitución.

3.1.1 *La condición económica del sujeto obligado frente al tributo por rentas de capital.*

En nuestro país existen muchas personas que generan sus ingresos económicos arrendando o subarrendando algún bien mueble o inmueble sin embargo la condición económica entre ellos no es la misma; por ejemplo, si se trata del arrendamiento de un local para actividades comerciales los ingresos obtenidos serán más elevados de aquellos que arriendan un inmueble para casa-habitación, de la misma manera tenemos la diferente condición económica de aquella persona que arrienda solo un mueble o inmueble y de aquella persona que alquila más de un mueble o inmueble.

En la actualidad, la situación de pandemia por la covid19 que estamos viviendo también ha originado que la condición económica del sujeto no sea la misma. La falta de empleo para aquellas personas que arriendan un inmueble para casa-habitación no ha permitido que puedan cumplir con el pago de la renta por dicho arriendo esto ha traído como consecuencia que los contribuyentes por rentas de capital se vean afectados al momento de tributar, pues el principio de devengado que se maneja en estas rentas exige que tengan que cumplir si o si con su obligación pese a no haber recibido el monto de la renta. Asimismo, tenemos la condición económica de aquellas personas que sus ingresos económicos han aumentado, pues muchos propietarios de locales comerciales han incrementado el precio de sus alquileres, tenemos por ejemplos el arrendamiento de locales para farmacias, la razón para subir el precio del alquiler ha sido los grandes ingresos económicos que han obtenido por la alta demanda de medicamentos.

Como podemos observar, la condición económica de los contribuyentes por rentas de capital no es la misma, a ello se suman los gastos vitales que cada uno tiene y de la que finalmente se deduce como capacidad contributiva disponible para la afectación del pago del tributo, entendiéndose de esta manera que capacidad económica no es lo mismo que capacidad contributiva.

3.1.2 *Fiscalización tributaria en rentas de capital.*

El número de contribuyentes que debería existir para tributar por rentas de capital no se ajustan a la realidad, no existe formalidad en el desempeño de este tipo de actividades. La Administración Tributaria de mejorar su fiscalización para poder incrementar el número de contribuyentes afectados con este tributo.

Al no existir una inspección si se está cumpliendo o no con las obligaciones tributarias por rentas de capital permite que fácilmente se dé la evasión de impuestos, generando menor ingreso económico para el país y alterando su finalidad fiscal.

De la misma forma, la falta de información respecto a este tipo de rentas no permite que puedan tomarse las medidas correctivas y a la vez no logra poner en función el efecto sancionador de la Administración tributaria que pueda posibilitar el cambio de conducta de los arrendadores y poder potenciar la recaudación tributaria.

Para mejorar las estrategias de fiscalización debe tenerse en cuenta aquellos medios que permitan obtener información verás de las actividades de arrendamiento y subarrendamiento, entre ellas pueden ser la información contenida en declaración de predios, la existencia física de un contrato de alquiler, así como la entrega de un comprobante de pago.

3.2 La recaudación tributaria en el año 2022.

Según la información presentada por la Superintendencia de Administración Tributaria, hasta el mes de enero de este año, se ha recaudado 12,801 millones de soles que en comparación con el mes de enero del año pasado representaría un crecimiento del 11.3%. Entre los factores que incrementaron la recaudación tributaria se encuentra el impuesto a la renta que ha representado un crecimiento del 15.4% respecto del año anterior.

Tabla 4.
Perú: Ingresos Tributarios Netos enero 2022.



Nota: Los datos son proporcionados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

Sobre el impuesto a la renta de primera categoría o rentas de capital, lamentablemente SUNAT ha informado que la recaudación refleja una disminución del -0.4%, lo que significa que no se han obtenido resultados positivos de estas rentas en comparación con las demás. Se debe tener en cuenta que el negocio de alquileres en nuestro país va creciendo por lo tanto debería existir una recaudación más favorable para el Estado.

La tasa impositiva aplicada a las rentas de capital desde hace muchos años no ha logrado buenos resultados en la recaudación y tampoco ha disminuido la evasión tributaria, por lo que sería conveniente analizar a través del derecho comparado la forma en como recaudan los tributos otros países por este tipo de rentas. Además, también debe considerarse que esta actividad lo desarrollan diferentes personas desde familias o mayores de edad que cuentan con tan solo una pequeña casa o local hasta empresarios dueños de grandes locales e inmuebles dedicados a arrendarlos por lo que la aplicación de una tasa impositiva debería actuar con siempre con dirección a una justicia tributaria que permita la satisfacción tanto de los contribuye antes como del Estado.

3.3 Razones jurídicas para la regulación de una tasa progresiva para rentas de capital.

3.3.1 Las rentas de capital con tasa impositiva proporcional y su baja recaudación tributaria.

Como ya lo hemos mencionado, la aplicación de una tasa impositiva proporcional no toma cuenta la verdadera capacidad contributiva. Esto está sucediendo en nuestro país en la

tributación de rentas de capital pues se estaría pagando una misma proporción de impuesto y no se está exigiendo pagar más a quien está generando mayor ingreso.

Al respecto Pedraza y Ramos (s.f) expresan que el impuesto proporcional establece una alícuota singular, no se refiere a solo un monto a pagar si no al pago de una misma porción de impuesto. Consideramos así que existiría una igualdad contributiva horizontal que supone que los obligados a pagar el tributo se encuentran en una misma capacidad contributiva y en realidad no es así, lo que debería darse es una igualdad contributiva vertical pues existen diferentes niveles de capacidad y lo justo sería que tribute más quien obtengan más ingresos económicos.

La baja recaudación de tributos por estas rentas limita los ingresos económicos del país, por ello es importante realizar un cambio que logre afectar la verdadera riqueza económica de cada obligado.

3.3.2 Incumplimiento tributario.

Todos los ciudadanos debemos cumplir con nuestras obligaciones tributarias ya que de esta manera se puede generar mayor inversión y desarrollo para nuestro país, el pago de impuestos debe aplicarse en función a la posibilidad económica de cada uno, así la carga tributaria será la más adecuada y razonable.

Respecto al deber de contribuir, Duran (citado en Gonzales, 2014) señala que:

El Tribunal constitucional deduce el deber de contribuir de la cláusula de solidaridad que proviene del hecho que el Estado se compromete en la consecución de un orden social que alcanza plenamente la realización del principio de dignidad de la persona tanto en la división individual como social de éste, así como en el plano cultural y material, a través de medidas que comportan el despliegue de un amplio e intenso conjunto de prestaciones positivas y de una intervención –mayor o menor– en la regulación del proceso económico; así el deber de contribuir conceptualizado en la doctrina del Tribunal Constitucional abarca:

- El contribuyente del tributo, caso en el que lo ha ligado a la capacidad contributiva como base para el ejercicio de dicho deber.
- Otros sujetos que participan de la relación jurídica tributaria, vía obligaciones formales o sustantivas, para quienes se liga el principio de solidaridad como bien constitucional independiente, y;
- Los terceros que participan vía deberes de información tributaria u otras obligaciones de colaboración, para quienes el deber se deriva (también) del principio de solidaridad. (p.14)

El cumplimiento del pago del tributo por rentas de capital, también hace referencia a las obligaciones formales que existen como la inscripción en el RUC, la declaración exacta de los ingresos por arrendamientos o subarrendamientos; la entrega de un comprobante de pago que sustente los ingresos obtenidos.

Además, es importante mencionar que la poca cultura tributaria en el país ha ocasionado que muchas personas no sean conscientes que el no cumplir con sus obligaciones resulta ser muy perjudicial pues el Estado no daría una respuesta positiva a las demandas sociales que la misma población tiene, y en lo que respecta a las rentas de capital la informalidad está ocasionando una baja recaudación de impuestos.

3.3.3 El beneficio que logra la aplicación de una tasa progresiva es una justa y eficiente recaudación tributaria.

Será muy difícil lograr aumentar la recaudación tributaria si se sigue aplicando una tasa proporcional a las rentas de capital, el porcentaje del tributo seguirá siendo el mismo para el contribuyente así hayan variado sus ingresos por alquileres, esto no se ajustaría a la realidad de nuestro país ya que existen diferentes niveles de capacidad contributiva en la que se deben tributar en base a porcentajes distintos.

Lo fundamental para el caso de las rentas de capital es el uso de tasas progresivas que una eficiente de recaudación. Los criterios esenciales que permiten concretizar el porcentaje a pagar según la capacidad contributiva son la fijación de rangos y alícuotas dentro de los cuales el contribuyente podrá ubicarse y cumplir con su obligación. Por lo tanto, mientras aumente los ingresos por rentas de capital la carga tributaria también aumentará.

Por otro lado, cabe mencionar que de las categorías tributarias del impuesto a la renta que existen en nuestro país respecto a las personas naturales, solo a las rentas de trabajo se aplica una tasa impositiva progresiva y la recaudación por este tipo de rentas tiene resultados positivos para el Estado.

Tabla 5.
Perú: Tasa impositiva para rentas de trabajo, año 2022.

TRAMOS	TASA
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Nota: Los datos son proporcionados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT).

Finalmente, el beneficio de la aplicación de una tasa progresiva para las rentas de capital es que abordará la verdadera capacidad contributiva en la imposición de la carga tributaria, respetando así los principios constitucionales que actúan como límites de la potestad tributaria del Estado, sobre todo, se podrá lograr una eficiente recaudación que hasta la actualidad no ha sido posible en este tipo de rentas.

Conclusiones

1. Una de las razones por la que se debe modificar la tasa del impuesto que grava las rentas de capital, es la baja recaudación tributaria que se está obteniendo con la aplicación de una tasa proporcional que no toma en cuenta la verdadera capacidad contributiva de los obligados. El estado peruano al momento de establecer la carga tributaria para este tipo de rentas no ha observado detenidamente el principio constitucional de igualdad tributaria en sentido vertical que lleva consigo, como lo explicó el Tribunal Constitucional, el principio de capacidad contributiva. Por ello que en justicia a los ingresos obtenidos por el sujeto obligado y en beneficio del fisco, la imposición de una tasa progresiva es la ideal.
2. La distribución de la carga tributaria en las rentas de capital no es la más justa, pues según los principios de igualdad y capacidad contributiva señalan que aquellas personas que obtengan mayores ingresos económicos les corresponde pagar mayor impuesto que aquellos que han generado menos, sin embargo, el peso impositivo por rentas de capital en nuestro país está siendo el mismo para todos, la tasa porcentual no varía así haya una variación de la base imponible del contribuyente.
3. La tasa impositiva para rentas de capital que hasta la actualidad se mantiene, no está logrando una eficiente recaudación tributaria pese haber sido reducida hace algunos años. Actualmente, después de la sorpresiva crisis económica causada por la covid19, el Estado debe ver la forma de recuperarse económicamente, pues como hemos podido observar en el desarrollo de esta investigación los datos proporcionados por SUNAT indican que la recaudación tributaria por rentas de capital no ha presentado un considerable crecimiento.

Referencias

1. Alarco, A. (s.f). *Impuesto Personal a la renta comparado, situación actual y perspectiva futura: la experiencia peruana*.
https://www.ciat.org/Biblioteca/ConcursosdeMonografia/XVII-2003/xvii_2do_premio_alarco_peru.pdf
2. Bahamonte, M. (2012). *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta. Personas naturales y empresas*. Contadores & Empresas, 227-238.
3. Bernal, C. (2015). *“Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales”*. (3era ed.). Colombia: Pearson Ecuación.
4. Bonel, R. (2005). *El principio de igualdad y el deber de contribuir*.
https://www.researchgate.net/publication/28131307_Principio_de_igualdad_y_deber_de_contribuir
5. Capacidad Contributiva, STC EXP. N.º 4014-2005-AA/TC (Tribunal Constitucional 20 de Julio de 2005).
6. Carbajo, D. (2013). La tributación de las rentas del capital en América Latina.
<https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5248>
7. Carbajo, D., Díaz, F., Jiménez, P., Martín, V., Pérez, P., Podestá, A., Porporatto, P., Angulo, I., Romano. A., Zulema, R., Villalón, V. y Zambrano, R. *Los sistemas tributarios en América Latina*. Madrid: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
8. Castillo, A. (2009). *Tratamiento Tributario de las Rentas de Capital a partir del 01-01-2009. A propósito del Decreto Legislativo N° 972 y la Ley N° 29308*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/agustinacastillo/2008/10/30/tratamiento-tributario-de-las-rentas-de-capital-a-partir-del-01-01-2009-a-proposito-del-decreto-legislativo-n-972-y-la-ley-n-29308/>
9. Chumán, R. (2015). *La ley del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú y los principios constitucionales tributarios de capacidad contributiva y de igualdad* [tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de Tesis UPAO.
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/930>
10. Código Tributario [C.T]. Decreto supremo 133 de 2013. 22 de junio de 2013 (Perú).
11. Constitución Política del Perú [Const]. Art.74. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
12. Domínguez, J. (2013). *¿Puede llegar a ser progresivo un impuesto con tipo proporcional?* Revista eXtoikos, (10), 71 – 72.
13. Fernandez, J. (s.f). *Ámbito de aplicación del impuesto a la renta en el Perú. El concepto de renta*. <https://www.academia.edu/32643284>
14. García, M. (2002). *El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México, 45-75.
15. García, R. (s.f). *Impuesto sobre la renta: Teoría y Técnica del impuesto*. Centro interamericano de Estudios Tributarios. Organización de Estados Americanos. Buenos Aire, 90-100.
16. Gómez, C. (2014). *Los principios de igualdad tributaria y capacidad económica en la Ley del impuesto sobre la renta* [tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio de Tesis UCR.
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2609>
17. Gonzales, D. (1997). *Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT*.
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.ciat.org/Bibli>

[oteca/DocumentosTecnicos/Espanol/estudio_comparado_impuesto_renta_dario_gonzalez.pdf&ved=2ahUKEwilqMudva_xAhWuUt8KHStwAKwQFjAAegQIBBAC&usg=AOvVaw3OzTsJaeb4nM9-yAJ9sLlj](https://www.usat.edu.pe/DocumentosTecnicos/Espanol/estudio_comparado_impuesto_renta_dario_gonzalez.pdf&ved=2ahUKEwilqMudva_xAhWuUt8KHStwAKwQFjAAegQIBBAC&usg=AOvVaw3OzTsJaeb4nM9-yAJ9sLlj)

18. Gonzales, J. (2014). *Los principios tributarios, la capacidad contributiva y el deber de contribuir*. USAT-IUS. (8), 301-3115.
19. Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, M. (2015). “*Metodología de la Investigación*”. 6ta edición. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
20. Hincapié, M. (2014). *Los principios rectores del derecho tributario*. Revista Nuevo Derecho, (10), 47 – 54.
21. Lopez, B. y Villegas, C. (2015). *El impuesto a la renta y la obligación de declarar*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/El_impuesto_a_la_renta_y_la_obligacion_de_declarar_Villegas_Levano_Cesar.pdf&ved=2ahUKEwjh68GQu6_xAhUnnuAKHUAKBYIQFjACegQIIRAC&usg=AOvVaw1c-PjxUqLBDHGDA-qZTy7M
22. Medrano, H. (2018). Impuesto a la renta: aspectos significativos. *Colección “Lo esencial del derecho”*. (32), 65-68.
23. Melgar, P. (2019). *Proporcionalidad y equidad tributarias a la luz del paradigma de los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, 101-124.
24. Mendoza, R. (2014). *El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú*. Quipukamayoc.UNMSM, Lima - Perú, 22(42), 103-107.
25. Novoa, G. (s.f). *El principio de capacidad contributiva*. Derecho & Sociedad. (27), 101-106.
26. Panda, K. y Pérez, C. (2016). *Análisis de la aplicación de las normas tributarias del impuesto a la renta de primera categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la administración tributaria* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/665>
27. Pedraza, L. y Ramos, G. (2009). *Apuntes sobre la progresividad del impuesto a la renta en el Perú: ¿de dónde venimos y hacia dónde vamos?* Ius et veritas, (39), 254-275.
28. Pedro Francke Ballvé. (2021). Delegación de Facultades. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7190&lang=es-ES
29. Rueda, N. (2012). *Evolución del sistema tributario en España*. EXtoikos, (7), 25-37.
30. Ruiz de Castilla, F. (2017). *Derecho Tributario: temas básicos*. Lima: Fondo editorial PUCP, 1ª ed.
31. Tamayo, T. (2016). *El proceso de la investigación científica*. Ciudad de México: Editorial Limusa.
32. Vergara, G. (2019). *Los sistemas de imposición a la renta*. Revista de Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile, (21), 95-151.
33. Villanueva, W. (2006). *Las rentas de capital y ganancias de capital*. Revista Advocatus, (15), 231-237.
34. Yáñez, J. (s.f). *Tributación: Equidad y eficiencia*. <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40412/41958>